



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000451-2023-GR.LAMB/GERESA-L [4593073 - 3]

Visto, el Informe Legal N° 00199-2023-GR.LAMB/GERESA.OEAJ (4593073-2) de fecha 30 de mayo 2023. Y;

CONSIDERANDO:

Que, el Director del Hospital Las Mercedes de Chiclayo, mediante Oficio N° 0320-2023-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE del 12 de mayo de 2023, remite el recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 0320-2023-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4505299-6] del 21 de Abril de 2023; recurso interpuesto por OSCAR TORRES ZEVALLOS;

Que, mediante escrito del 17 de febrero de 2023 con SISGEDO [4505299-0], el recurrente solicita Reconocimiento y Pago de la Bonificación Diferencial Permanente, devengados e intereses legales, por haber desempeñado cargo de responsabilidad directiva por 11 años, en forma ininterrumpida, conforme establece el D.L. N° 276 y su Reglamento D.S. N° 005-90-PCM, a partir de abril de 1983 hasta la fecha de su cese; al no estar conforme con la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00320-2023-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE que resuelve improcedente, es que con fecha 05 de mayo de 2023 presenta recurso de apelación, pretende se eleven los actuados al superior jerárquico en grado, para que con mejor criterio resuelva conforme a ley;

Que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, conforme establece el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444; siendo que el recurso cumple con los requisitos previstos en los artículos 122°, 218° y 221° del TUO de la Ley N° 27444, por lo que corresponde atención conforme a ley;

Que, sobre lo pretendido por el recurrente; comprende Reconocimiento y Pago de la Bonificación Diferencial Permanente, devengados e intereses legales, por haber desempeñado cargo de responsabilidad directiva por 11 años, en forma ininterrumpida, conforme establece el D.L. N° 276 y su Reglamento D.S. N° 005-90-PCM; en relación con la pretensión del recurrente, sobre la bonificación diferencial en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, se tiene que los servidores públicos de carrera tienen derecho a percibir de manera permanente la bonificación diferencial a la que se refiere el inciso a) del artículo 53 del Decreto Legislativo N° 276, al finalizar la designación para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, siempre que hayan ocupado dichos cargos por más de cinco (5) años. Igualmente, la misma disposición prevé que quienes al término de la designación cuenten con más de tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva, adquieren el derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial. Sin embargo, cabe indicar que la designación se formaliza mediante la emisión de la Resolución correspondiente;

Que, como compensación de la mayor responsabilidad que el servidor de carrera asume, el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 276[3] prevé otorgar la bonificación diferencial como complemento a la remuneración mensual que se percibe mientras desempeña el cargo. Dicha bonificación diferencial adquiere el carácter de permanente al término de la designación del cargo con responsabilidad directiva. Se trata de una bonificación que acompaña al servidor de carrera después de concluido el cargo directivo hasta su cese, según las condiciones previstas en el artículo 124 del Reglamento de la Carrera Administrativa;

Que, en el presente caso se aprecia que el recurrente no acredita la designación o encargatura de cargos de responsabilidad directiva a través de la formalización mediante de acto resolutivo, siendo consideradas cargos de responsabilidad directiva los cargos estructurales de Funcionario 1 (F1), Funcionario 2 (F2), Funcionario 3 (F3), Funcionario 4 (F4), etc; a efectos de que acreditando pueda otorgarle la bonificación diferencial pretendida, conforme a diverso pronunciamiento de la Autoridad Nacional del Servicio Civil en la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, como el recaído en el Informe Técnico 001927-2021-Servir-GPGSC;

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000451-2023-GR.LAMB/GERESA-L [4593073 - 3]

Que, sobre reintegro, reajustes de la bonificación diferencial, la Ley de Presupuesto para el año fiscal 2022 y 2023 – Ley N° 31365, Ley N° 31638, en su artículo 6° sobre ingresos remunerativos y reintegros del personal, establece que se encuentra prohibido en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones, bonificaciones o incentivos que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR y la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas (Decreto de Urgencia N° 044-2021), manifiesta que las entidades de la administración pública deben observar, respecto de sus acciones sobre gastos en ingresos de personal, la normativa presupuestaria, dado que las leyes de presupuesto hasta la actualidad, prohíben a las entidades de los tres niveles de gobierno, el reajuste o incremento de remuneraciones, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento; caso contrario, cualquier decisión que vulnere o afecte dichas normas presupuestales imperativas es nulo, bajo responsabilidad; aunado a que la designación en cargos de responsabilidad directiva se formaliza mediante la emisión de la Resolución correspondiente, lo cual no acredita en la presente; por lo que no procede amparar lo pretendido por el recurrente;

Estando a lo expuesto precedentemente con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Ordenanza Regional N°05-2018-GR.LAM/GR, modificada con Ordenanza Regional N°15-2018-GR.LAM/GR del mes de Diciembre del 2018, y a las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000189-2023-GR.LAMB/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de Apelación contra la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00320-2023-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4505299-6] interpuesto por **OSCAR TORRES ZEVALLOS**; según expediente administrativo a 32 folios. Dar por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar al interesado y su publicación en el portal institucional, con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Firmado digitalmente
JAIME ERNESTO NOMBERRA CORNEJO
GERENTE REGIONAL DE SALUD - LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 28/06/2023 - 15:30:54

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000451-2023-GR.LAMB/GERESA-L [4593073 - 3]

- OFICINA EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA
PATRICIA DE LOS MILAGROS HUAMAN NOVOA
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA - GERESA
26-06-2023 / 19:06:22